



# Ley antitabaco: ¿el fin de los malos humos?

LA NECESIDAD DE IMPLANTAR MEDIDAS DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN EN EL CONSUMO DEL TABACO, ASÍ COMO LIMITAR SU OFERTA Y DEMANDA Y REGULAR TAMBIÉN SU PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO SON ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE HAN MOVIDO AL GOBIERNO A APROBAR LA LEY DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, SUMINISTRO, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO. UNA LEY SIN DUDA POLÉMICA Y CON UN GRAN IMPACTO SOCIAL EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2006.

## Gloria Sánchez Castrillo

Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, conocida como Ley Antitabaco, afronta el principal problema de salud pública con el que cuenta Europa y todo el mundo occidental. Una ley necesaria si recordamos que España está a la cola de Europa en la prevención del tabaquismo.

La necesidad de hacer compatible la disminución del consumo del tabaco, buscando una sociedad más sana y más espacios sin humo con el legítimo reclamo de los fumadores para ejercer su derecho, ha hecho que en la práctica sean muchas las respuestas y las manifestaciones surgidas a favor y en contra de esta nueva norma.

### Prohibición total de fumar

El centro de trabajo, salvo en espacios libres; los centros sanitarios y docen-

tes; las instalaciones deportivas cerradas; los centros culturales; las cabinas telefónicas y los cajeros automáticos; las salas de fiesta donde puedan entrar los menores; las zonas destinadas a la atención directa al público; las estaciones de autobuses; el metro; los transportes ferroviarios y marítimos, etc., son tan sólo un ejemplo de los nuevos espacios «sin humo» que prevé la nueva ley.

¿Opiniones? Si para el Ministerio de Sanidad con las prohibiciones absolutas de fumar se reduce entre un 10 y un 5 por ciento el número de fumadores y baja en un 14 por ciento el consumo diario medio de cigarrillos, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), por el contrario, ve en estas medidas una clara vulneración de los derechos constitucionales a la libertad de empresa y a la libertad de expresión.

Los defensores del «no» al tabaco observan muchas ventajas a nivel empresarial. Así, hablan de menos



absentismo (los fumadores tienen más riesgo de padecer enfermedades), más productividad (consecuencia del absentismo y de las frecuentes pausas, en ciertos trabajos, para poder fumar) y mejor imagen (pues consideran el tabaquismo una enfermedad).

Quienes no ven en esta medida consecuencias positivas de ningún tipo alertan de errores que inevitablemente se van a producir. ¿Como cuáles?: la falta de apoyo de la dirección empresarial en la medida, generando situaciones del tipo «directivos que fuman en su despacho» o la



tolerancia en el incumplimiento dependiendo de quién sea el que fume, harán que el fracaso de la medida esté servido.

#### **Se prohíbe fumar pero se habilitan zonas para fumadores**

Los centros de atención social; los establecimientos penitenciarios; los hoteles y hostales; los establecimientos de hostelería y restauración con una superficie útil igual o superior a 100 m<sup>2</sup>, salvo los ubicados en centros donde se prohíba fumar, así como los teatros y cines, dispondrán de una llamada «zona de fumadores». ¿Requisi-

tos?: deberán contar, con carácter general, con una superficie que no exceda del 30 por ciento de la superficie total del local, estarán señalizadas y separadas físicamente del resto de dependencias, no podrán ser zona de paso obligado para los no fumadores y deberán disponer de sistemas de ventilación independiente.

¿Qué sucede si el establecimiento dispone de menos de 100 m<sup>2</sup>? En este caso, se podrá optar entre permitir o no fumar, poniendo, en su caso, carteles informativos y denegando el acceso a menores en aquellos establecimientos en los que se opte por la

#### **ALGUNOS DATOS DE INTERÉS**

- ▶ El consumo de tabaco creció en el mes de septiembre por primera vez en todo el año 2005. ¿Las causas? El lanzamiento por parte de la industria tabaquera de marcas de cigarrillos de bajo coste.
- ▶ Si China es el país del mundo con la cifra más alta de fumadores (320 millones), en España y por Comunidades Autónomas encabezan la lista los catalanes; les siguen Andalucía, Comunidad Valenciana, Madrid, País Vasco, Castilla y León, Galicia y Baleares.
- ▶ En España existen 10 millones de fumadores de los cuales el 70 por ciento está de acuerdo con la prohibición de fumar en los centros de trabajo.
- ▶ El Estado recauda en torno a 6.000 millones de euros al año procedentes de los impuestos del tabaco.

permissividad. La misma información se deberá incorporar a los anuncios publicitarios, propaganda y demás medios en los que se anuncie o informe sobre dicho establecimiento.

Estos requisitos serán exigibles una vez hayan transcurrido ocho meses desde la entrada en vigor de la ley, período durante el cual los locales deberán poner las señalizaciones oportunas y separar, en su caso, las zonas de fumadores de las que no lo son.

¿Opiniones? Si habilitar espacios de fumadores en las empresas evitaría el típico modelo americano de salir a la calle a «echarse un pitillo», esta opción no se libra de la crítica, porque ¿cuántas veces se podrá «parar» para fumar?, ¿se descontará ese tiempo de la jornada laboral? y ¿el trabajador no fumador podrá también disponer de esos cinco minutos por cigarrillo de media que tarda el compañero en ejercer su derecho a fumar?

La nueva ley colocará al empresario ante la difícil situación de velar por el cumplimiento de la ley sin mermar los derechos de los trabajadores fumadores si quiere evitar una discriminación laboral derivada de la futura e injusta concepción del fumador como empleado de segunda clase.



Si según la federación hotelera habilitar zonas de fumadores les supondrá pérdidas millonarias y múltiples despidos, el problema no termina ahí y es que también algunos de estos locales de ocio son, además, centro de trabajo para muchos.

Si se produce la paradoja del empleado no fumador en cuyo centro de trabajo se permita fumar, la pregunta viene sola: ¿dónde queda la protección de los trabajadores no fumadores que trabajan en bares y restaurantes en los que se permita fumar o la de aquellos empleados del servicio doméstico de hogares en los que se fuma?

### Venta y suministro

El nuevo texto, además de elevar la edad legal para poder comprar y vender tabaco, de los 16 anteriores a los 18 años, contempla diversas medidas encaminadas a regular la venta y el suministro, así como el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. ¿Excepciones? Lo dispuesto en esta ley no resulta de aplicación a la venta de tabaco en las denominadas «tiendas libres de impuestos» autorizadas en puertos y aeropuertos.

Una consecuencia derivada de la prohibición de vender tabaco en centros y dependencias públicas, centros sanitarios, docentes, culturales y deportivos, es la de que las expendurias de tabaco y timbre que estén ubicadas en estos lugares dispondrán de un año para cambiar de ubicación.

Asimismo, la prohibición de vender tabaco en cualquier otro lugar, centro o establecimiento donde esté prohibido su consumo conllevará el cierre de los estancos ubicados en estos lugares una vez expirado el plazo de concesión sin posible próroga.

¿Qué sucede con la venta de tabaco en máquinas expendedoras? Además de poderse ubicar únicamente en el interior de los locales donde no se prohíba fumar, la obligación de que figure en su superficie frontal mensajes como «Se prohíbe la venta de tabaco a menores de 18 años» y «Fumar mata» conlleva el que sus fabricantes



dispongan de un año, desde la entrada en vigor de la ley, para adaptar las que ya están en el mercado a estos requisitos.

En cualquier caso, estas máquinas incorporarán los mecanismos necesarios que impidan el acceso a los menores de edad, así como la prohibición de que puedan contener otros productos distintos al tabaco.

### Publicidad y patrocinio

Con la nueva regulación queda prohibido, también, el empleo de nombres, marcas, símbolos o cualquier otro signo distintivo utilizados a la vez para anunciar tabaco y algún otro producto de la misma empresa.

¿Excepciones? Las publicaciones destinadas exclusivamente a los profesionales que intervienen en el co-



mercio del tabaco; las presentaciones de productos del tabaco a profesionales del sector y su promoción siempre que no tengan como destinatarios a los menores de edad ni supongan una distribución gratuita y, por último, las publicaciones sobre tabaco no destinadas al mercado comunitario, salvo las dirigidas a menores.

El hecho de que la prohibición afecte a toda clase de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco en todos los medios, incluidas las máquinas expendedoras y los servicios de la sociedad de la información, salvo aquellas publicaciones destinadas exclusivamente a los profesionales del sector nos acerca un poco más a nuestros vecinos europeos. ¿En qué senti-

do? Con la nueva ley se incorporará a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva europea 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco. ■

## INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS

### Infracciones

### Sanciones

#### MUY GRAVES

- Publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, salvo en publicaciones y presentaciones destinadas a los profesionales del tabaco.

#### Desde 10.001 hasta 600.000 euros.

Será responsable solidario, además de la empresa publicitaria, el beneficiario de la publicidad, entendiéndose por tal al titular de la marca o producto anunciado, así como el titular del establecimiento o espacio en el que se emite el anuncio.

#### GRAVES

- Permitir fumar en centros o lugares donde esté prohibido o fuera de las zonas habilitadas.
- Habilitar zonas para fumar en lugares donde no esté permitido.
- Comercializar, vender y suministrar cigarrillos y cigarrillos no provistos de capa natural en unidades de empaquetamiento de venta inferior a 20 unidades y por unidades.
- Entregar o distribuir muestras de cualquier producto de tabaco o instalar máquinas expendedoras en lugares expresamente prohibidos.
- Vender tabaco con descuento; venderlo a menores de 18 años y permitirles el uso de máquinas expendedoras de productos de tabaco así como comercializar bienes o servicios utilizando marcas o símbolos distintivos ya utilizados para un producto del tabaco.

#### Desde 601 hasta 10.000 euros.

#### LEVES

- Fumar en los lugares en que exista prohibición total, o fuera de las zonas habilitadas al efecto; no disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta del tabaco carteles que informen de la prohibición de venta a los menores de 18 años y adviertan sobre los perjuicios para la salud; no disponer las máquinas expendedoras de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplir con las características legalmente preceptivas.
- No informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición o no de fumar, así como de la existencia de zonas habilitadas para fumadores y no fumadores; no señalar debidamente las zonas habilitadas para fumar, o vender o comercializar productos del tabaco por personas menores.

#### De 30 hasta 600 euros.

En los casos de ausencia de carteles, señalización adecuada o venta o comercialización por menores, los responsables serán los titulares de los establecimientos donde se cometa la infracción; mientras que en el caso de dejar fumar en lugares prohibidos como centros de trabajo o de permitir el uso de expendedoras a los menores "responderá el titular del local, centro o establecimiento en el que se cometa la infracción, o, en su defecto, el empleado de aquel que estuviese a cargo del establecimiento o centro en el momento de cometerse la infracción". Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, "responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores".